

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES", LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98, TODAS ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN XL, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 16, 60 C, PÁRRAFO SEGUNDO, 60 E FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, 70 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y OCTAVO, 95 PÁRRAFO ÚLTIMO, 96 PÁRRAFO SEGUNDO Y 98 PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 6, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y XV Y 19 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que los valores de las viviendas a los que refiere se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 del citado Código.

Que los impuestos, conforme al artículo 9 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son los establecidos en dicho ordenamiento jurídico, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, distintos a los derechos, a las contribuciones o aportaciones de mejoras y a las aportaciones y cuotas de seguridad social.

Que los derechos, de acuerdo con la fracción II del precepto referido en el párrafo anterior, son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Que en el párrafo segundo del artículo 60 C del Código en cita, se señala que, las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior.

Que en el párrafo tercero en la fracción IV del artículo 60 E del Código en cita, se señala que, las tarifas relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con antigüedad mayor a diez años, se actualizarán cada Ejercicio Fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del multicitado Código Financiero.

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo de los Derechos, serán actualizadas por la Secretaría el primer día del mes de enero de cada año; y que para tal efecto, se aplicará el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Que en términos del mismo artículo 70 del Código Financiero, las cantidades actualizadas y el factor de actualización referido en el párrafo anterior, serán publicados por la Secretaría en el Periódico Oficial; y que la actualización de las cuotas y tarifas, se calculará sobre los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría en sus registros; y una vez aplicado el factor de actualización, los montos resultantes que contengan cantidades de 1 hasta 49 centavos, se redondearán a la unidad del peso inmediata anterior, y aquellos que contengan cantidades de 50 hasta 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediata superior, a fin de facilitar su aplicación y cobro.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Código, las tarifas de los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E se actualizarán anualmente conforme al factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Que los valores respecto de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II, 96 párrafo segundo de la fracción III y 98 párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 del mismo Código.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Que mediante Decreto Número 225 de fecha 28 de diciembre de 2023, se reformaron, aprobaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que se encuentran los derechos establecidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código en cita.

Que con base en lo anteriormente precisado, se da a conocer el factor de actualización anual de los derechos establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de diciembre de 2023, así como los valores de las viviendas que señala la fracción XL del artículo 3 del Título Primero denominado "De las Disposiciones Preliminares", las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y el artículo 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos", las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E, las establecidas en los artículos 73 al 106 del Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" ambos del Título Tercero, todas estas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2024, los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles, establecidos en los artículos 95, 96 y 98, todas estas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como las tarifas de los derechos aprobadas mediante el Decreto Número 225 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 28 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES", LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 60 H FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN II, 216-B Y 216-E, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 106 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98, TODAS ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO.- En términos del párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el factor al que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es 1.070.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 07 de diciembre de 2023 el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2023, siendo este de 131.00 puntos con una variación de 4.32% con relación al mes de noviembre de 2022.

TERCERO.- Los valores de las viviendas que señala la fracción XL del artículo 3 del Título Primero denominado "De las Disposiciones Generales" que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2024, son los siguientes:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XXXIX. ...

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de **498,931** pesos.
- B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **498,931** pesos y menor o igual a **648,612** pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **648,612** pesos y menor o igual a **947,969** pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **947,969** pesos y menor o igual a **2,685,153** pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **2,685,153** pesos y menor o igual a **4,463,159** pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de **4,463,159** pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

CUARTO. Las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E, son las siguientes:

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

...

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el artículo 57 de este código.

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$482
Bodegas	\$641
Canchas de tenis	\$267
Casa habitación de interés social	\$1,074
Casa habitación tipo medio	\$1,273
Casa habitación residencial de lujo	\$1,667
Cines	\$1,242
Edificios habitacionales de interés social	\$1,038
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,207
Edificios habitacionales de lujo	\$1,776
Edificios de oficinas	\$1,038
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,370
Escuelas de estructura de concreto	\$936
Escuelas de estructura metálica	\$1,125
Estacionamientos	\$605
Gasolineras	\$715
Gimnasios	\$1,074
Hospitales	\$1,846
Hoteles	\$1,859
Hoteles de lujo	\$2,503
Locales comerciales	\$1,115
Naves industriales	\$952
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$668
Piscinas	\$848
Remodelaciones	\$1,092
Templos	\$1,023
Urbanizaciones	\$371
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,892

Artículo 60 H.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. ...

II. La fracción I del presente artículo no será aplicable para aeronaves con antigüedad mayor a diez años. Respecto de estos vehículos, se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Aeronaves	TARIFA
De pistón, turbohélice y helicópteros	\$4,187
De reacción	\$6,050

Artículo 63.- Este impuesto se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

I. ...

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda a la determinación y pago del impuesto, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$400
De 5 a 6	\$578
De más de 6	\$704

Artículo 216-B.- Para determinar el monto de la aportación para obras y/o acciones de impacto vial que deba cubrir el contribuyente, se multiplicará el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble, por el del factor de mitigación de impacto vial y este producto se multiplicará por el factor de uso de suelo.

...

El factor de mitigación de impacto vial se aplicará de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble como sigue:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA
A) Automóvil, camioneta y pickup.	\$1,107
B) Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,564
C) Tractocamión articulado y tractocamión doblemente articulado.	\$1,942
D) Camión unitario de dos y tres ejes y Camión-remolque de cuatro a seis ejes.	\$2,368

...

Artículo 216-E.- Tratándose de conjuntos urbanos y condominios de tipo habitacional o proyectos de treinta o más viviendas en un predio o lote en el Estado, para la determinación de la aportación que por cada vivienda corresponda, se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$1,011
POPULAR	\$1,511
MEDIA	\$16,912
RESIDENCIAL	\$28,117
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$47,969

QUINTO. Las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y del artículo 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos" que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2024, son las siguientes:

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. a III. ...

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

A). En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$450
De 5 a 6	\$649
De más de 6	\$791

B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. **\$380**
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante **\$644**

C). En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una tarifa de **\$1,399**.

...

D). En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una tarifa de **\$312**, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a \$1,000,001.00 depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,000,001 a 2,000,000	\$30,000
De 2,000,001 a 3,000,000	\$40,000
De 3,000,001 en adelante	\$50,000

Esta fracción no será aplicable para vehículos con antigüedad mayor a 10 años, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo.

...

...

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de **\$16,767.63** para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de **\$18,060.81** para aeronaves de reacción.

SEXTO.- Las tarifas de los derechos establecidas en el Capítulo Segundo, los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II, 96 párrafo segundo de la fracción III y 98 párrafo segundo, así como las tarifas aprobadas mediante el Decreto número 225 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, publicado el 28 de diciembre de 2023, correspondientes al Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" del Título Tercero "De los ingresos del Estado" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2024, son las siguientes:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	\$103
B). Por cada hoja subsecuente.	\$50
II. Copias simples:	
A). Por la primera hoja.	\$27
B). Por cada hoja subsecuente.	\$3
III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$27
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$27

V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$40
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1
...		

Artículo 74.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$632
II.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$3,161
III.	Por el registro de arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada uno.	\$632
IV.	Por la inscripción en el Registro Público correspondiente, de los elementos operativos sobre quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$632
V.	Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$527
VI.	Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$1,054
VII.	Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$3,161
VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$632
IX.	Por inscripción de las actas constitutivas, así como de actas de asambleas que impliquen modificación a la estructura de la sociedad y sus integrantes.	\$1,054
X.	Por el registro de apertura de sucursal o cambio de domicilio en el territorio de la Entidad, por cada acto.	\$3,161
XI.	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada o su revalidación.	\$3,161
XII.	Por la inscripción de evaluadores y capacitadores para los servicios de seguridad privada, por cada uno.	\$3,161

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil:	
	A). Grupos voluntarios.	\$6,136
	B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	\$7,170
II.	...	
III.	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.	\$5,528
IV.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$7,170
V.	...	
VI.	Por la prestación de los servicios que involucren el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:	
	A). Formación para Bomberos:	
	1. Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico.	\$2,317
	2. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Intermedio.	\$3,862
	3. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Avanzado.	\$4,303
	4. Prevención y Combate de Incendios Estructurales.	\$2,317
	5. Prevención y Combate de Incendios Industriales.	\$3,862
	6. Introducción a la Inspección e Investigación de Incendios.	\$2,317
	7. Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas.	\$2,317
	8. Equipos de Aire Autocontenido.	\$3,862
	9. Manejo de Materiales Químicos y Peligrosos.	\$1,765
	B). Formación para Rescatistas:	
	1. Preparación Psicofísica del Rescatista.	\$2,317

	2. Rescate, Módulo I.	\$2,317
	3. Rescate, Módulo II.	\$2,317
	4. Rescate, Módulo III.	\$4,303
	5. Rescate, Módulo IV.	\$4,303
	6. Rescate Agreste.	\$4,303
	7. Rescate en Espacios Confinados.	\$4,303
	8. Rescate en Estructuras Colapsadas.	\$4,303
	9. Curso de Extracción Vehicular.	\$3,862
C).	Formación para Paramédicos:	
	1. Soporte Básico de la Vida.	\$4,303
	2. RCP para Profesionales de la Salud.	\$4,303
	3. Manejo Prehospitalario de Trauma.	\$2,317
	4. Inmovilización y Traslado del Paciente.	\$2,648
	5. Manejo Inicial del Paciente Clínico.	\$4,303
	6. Operación y Mantenimiento de Vehículos de Emergencia.	\$2,317
D).	Formación en materia de Protección Civil:	
	1. Formación Profesional de Instructores.	\$4,303
	2. Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$1,324
	3. Gestión Integral del Riesgo.	\$1,765
	4. Taller de Integrantes de Brigadas Internas.	\$1,324
	5. Práctica para Brigadas Internas.	\$1,765
	6. Taller sobre Fenómenos Perturbadores.	\$883
	7. Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia.	\$883
	8. Amenaza Bomba.	\$1,324
	9. Introducción a la Protección Civil.	\$1,324
	10. Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,324
	11. Actualización en la Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,324
	12. Normatividad en Materia de Protección Civil.	\$2,317
	13. Prestación de Servicios Especiales.	\$1,986
VII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
	A). Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$767
	B). Bodega para artificios pirotécnicos.	\$3,077
	C). Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$4,614
	D). Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$8,975
	E). Compra-venta de sustancias químicas.	\$5,514
	F). Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$5,514
	G). Obras de ingeniería civil.	\$5,514
	H). Industrias químicas de transformación.	\$5,514
	I). Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$4,549
	J). Reparación de armas de fuego y gas.	\$3,645
	K). Transporte especializado de explosivos.	\$4,862
VIII.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
	A). Presentación del programa.	\$5,527
	B). Actualización del programa.	\$2,068
IX.	Por la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil de generadores clasificados como alto o mediano riesgo.	\$7,363
X.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, o se realicen torneos de gallos:	
	A). Instalaciones fijas, anual.	\$12,271
	B). Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$12,271

XI.	Por la autorización de prórroga a la vigencia de la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil.	\$4,679
XII.	Opinión técnica sobre condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$7,363

...

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados por cada foja.	\$103
II.	Expedición de formas aprobadas.	\$95
III.	Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
	A). Hora auditor.	\$84
	B). Hora supervisor.	\$141
IV.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:	
	A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie, por día.	\$17
	B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$3
V.	Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$27
VI.	Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$53
VII.	Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura.	\$266
VIII.	Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las comercializadoras de oro y plata se pagarán los derechos siguientes:	
	A). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$26,124
	B). Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,747
	C). Por la expedición de duplicado del permiso.	\$874
	D). Por el trámite de registro de valuadores:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del registro.	\$1,747
	2. Por el refrendo anual del registro.	\$1,747
	E). Tratándose de la constancia de valuadores:	
	1. Por su reposición.	\$412
	2. Por cada modificación.	\$412
	F). Por el trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución.	\$2,386
	2. Por refrendo anual.	\$2,386
	3. Por cada modificación solicitada.	\$1,125
IX.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para tramitar y expedir la licencia de operación estatal a los prestadores de servicios electrónicos, derivada del contrato electrónico de transporte privado de personas, en vehículo particular, ya sea con uno o más pasajeros, sin que constituya un servicio colectivo.	
	A). Expedición inicial.	\$7,568
	B). Refrendo.	\$7,568
	C). Reposición.	\$7,568

...

X. a XIII. ...

...

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de servicio particular.	\$1,043

B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,178
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,720
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$3,254
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,889
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$5,293
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$776
E).	Para auto antiguo.	\$3,727
	...	
F).	Ecológica.	\$1,043
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,720
H).	Para autobús.	\$5,000
	...	
II.	Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:	
A).	Para vehículos de uso particular.	\$865
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,173
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$3,027
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$3,623
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$4,329
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$5,892
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$639
E).	Para auto antiguo.	\$4,188
F).	Ecológica.	\$1,043
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,720
H).	Para autobús.	\$2,000
	...	
III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$593
III Bis.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, en formato digital.	\$457
IV.	Por cambio de propietario.	\$593
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
A).	Para vehículos de uso particular.	\$316
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,263
C).	Para remolques.	\$629
D).	...	
VI.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$352
VII.	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
A).	Particular.	\$631
B).	Vehículos particulares de carga comercial.	\$884
C).	Remolque.	\$844
D).	Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$521
E).	Auto Antiguo.	\$631
F).	Ecológica.	\$631
G).	Para convertidor (dolly).	\$844
H).	Para autobús.	\$1,200
VIII.	Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
A).	Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	
1.	Para vehículos de uso particular.	\$2,830

	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$1,300
B).	Refrendo anual.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$1,913
	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$800
	...	
C).	Baja.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$668
	2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$400
IX.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Autorización de alta para el transporte particular.	
	1. Para vehículos de uso particular.	\$842
	2. Para autobús.	\$2,000
	...	
	B). Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$1,609
	...	
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$102
X.	Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad.	\$1,591
	...	
XI.	Por la renovación de placas:	
	A). Para vehículos de servicio particular.	\$1,014
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$2,118
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,646
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$3,165
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,782
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs. en adelante.	\$5,148
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$755
	E). Para auto antiguo.	\$3,626
	F). Ecológica.	\$1,014
	G). Para convertidor (dolly).	\$2,646
	H). Para autobús.	\$5,000
	...	

Artículo 78.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición o renovación de identificación institucional del ISSEMYM.	\$256
	...	
II.	Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM.	\$256
III.	Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$366
IV.	Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$92
V.	...	
VI.	...	

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:
----	---

	A). Preescolar.	\$8,955
	B). Primaria.	\$9,318
	C). Secundaria.	\$11,467
	D). Normal.	\$17,255
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$14,907
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$18,636
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
	A). Educación Media Superior.	\$14,907
	B). Educación Superior.	\$18,638
V.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:	
	A). Por plan de estudio o carrera.	\$13,046
	B). Por modalidad y turno.	\$13,046
VI.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:	
	A). Por plan de estudio o carrera.	\$16,310
	B). Por modalidad y turno.	\$16,310
VII.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:	
	A). Preescolar.	\$9,327
	B). Primaria.	\$9,659
	C). Secundaria.	\$11,367
	D). Normal.	\$18,207
VIII.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$138
IX.	Por cambios diversos:	
	A). Por cambio de plan de estudio:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$6,457
	2. Educación Superior.	\$6,457
	B). Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$1,865
	C). Por actualización de contenidos de programas de estudios:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$1,866
	2. Educación Superior.	\$1,866
	D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
	1. Educación Básica.	\$1,866
	2. Educación Media Superior.	\$1,866
	3. Educación Superior.	\$1,866
	E). Por cambio de plantilla de personal docente:	
	1. Educación Media Superior.	\$1,865
	2. Educación Superior.	\$1,865
	...	
X.	Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Por expedición de certificado:	
	1. Educación Media Superior.	\$294
	2. Educación Superior.	\$415
	B). Por duplicado de certificado:	
	1. Educación Básica.	\$173
	2. Educación Media Superior.	\$294
	3. Educación Superior.	\$415

XI.	Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Básica.	\$87
	2. Educación Media Superior.	\$522
	3. Educación Superior.	\$1,563
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$186
	2. Educación Superior.	\$433
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$135
	2. Educación Superior.	\$433
XII.	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Media Superior.	\$517
	2. Educación Superior.	\$1,547
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$176
	2. Educación Superior.	\$410
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$135
	2. Educación Superior.	\$433
XIII.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,863
XIV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$932
XV.	Por inscripción de:	
	A). Títulos profesionales con timbre holograma:	
	1. Licenciatura o Grado Académico.	\$1,149
	2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$698
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma.	\$1,149
XVI.	Por registro de colegios de profesionistas.	\$13,223
XVII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$1,866
XVIII.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$1,866
XIX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$1,866
XX.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$1,866
XXI.	Por expedición de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$1,361
	B). Medio Superior.	\$567
XXII.	Por expedición de duplicado de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$681
	B). Medio Superior.	\$284
XXIII.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior.	\$1,848
XXIV.	Por expedición de historiales académicos de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Educación Media Superior.	\$96
	B). Educación Superior.	\$180
XXV.	Por autenticación de títulos profesionales, diplomas o grados académicos electrónicos, para escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de:	
	A). Licenciatura o posgrado, por cada uno.	\$113
	B). Técnico Superior Universitario o profesional asociado, por cada uno.	\$57

Artículo 80.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:	
	A). Preescolar.	\$9,317
	B). Primaria.	\$9,317
	C). Secundaria.	\$11,177
	D). Normal.	\$17,255
II.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A). Preescolar.	\$9,327
	B). Primaria.	\$9,658
	C). Secundaria.	\$11,367
	D). Normal.	\$18,208
III.	Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	
	A). Certificados de Educación Normal.	\$414
	B). Duplicados:	
	1. Educación Básica.	\$173
	2. Educación Normal.	\$413
IV.	Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$87
V.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$138
VI.	Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
	A). Educación Básica.	\$1,866
	B). Educación Media Superior.	\$1,866
	C). Educación Superior.	\$1,866

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

- I. ...
- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A).	Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$102
B).	Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$50
C).	Por duplicado de cada plano.	\$280
D).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$199
	...	
III. a IV.	...	
V.	Por la expedición de informe técnico urbano \$2,341 .	
VI.	Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$1,104 .	
VII.	Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$1,104 .	
VIII.	Por la aprobación de cada proyecto arquitectónico de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio, se pagarán \$2,454 .	
IX.	Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$4,215 .	
X.	Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$5,854 .	

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

- I. ...
- II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos **\$5,523**.
- III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:

	INDUSTRIAL	OTROS
A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$14,953	\$15,390
B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$22,428	\$23,085
C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$7,056	\$7,317
D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.		\$6,279

- IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán **\$34,571**.

...

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de **\$6,626**.
- II. a III. ...

Artículo 83.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA			
	GRUPO DE MUNICIPIOS			
M³/día	1	2	3	4
Uso doméstico	\$5,706	\$5,362	\$5,022	\$4,683
Uso no doméstico	\$7,133	\$6,447	\$5,989	\$5,643

...
...
...
...
...
...
...

- II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA					
Grupo	1	2	3	4	5	Otros
\$/m³	\$12.79	\$11.82	\$10.57	\$9.20	\$7.12	\$15.33

...
...

B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales **\$3.96**.

C). Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán **\$19.91** por metro cúbico.

...
 D). Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA		Pesos/m ³
Usos		
Uso a cargo del municipio		\$3.85
Otros usos		\$8.94

...
 E). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán **\$5,789** por m³/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de **\$8.23** por metro cúbico.

...
 F). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán **\$0.262** por metro cúbico.

G). Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán **\$4,132** por cada una.

III. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA		
CONCEPTO		
A). Por duplicado de cada plano.		\$267
B). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.		\$189

Artículo 84.- ...

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA		
CONCEPTO		
I. Instalación marginal y/o longitudinal:		
A). Por el permiso para la construcción o modificación:		
1. Superficiales:		
a). De 0 a 999 metros.		\$26
b). A partir de 1000 metros.		\$17
2. Subterráneas:		
a). De 0 a 999 metros.		\$29
b). A partir de 1000 metros.		\$17
3. Aéreas:		
a). De 0 a 999 metros.		\$20
b). A partir de 1000 metros.		\$14
B). Por el refrendo anual del permiso.		\$2,254
C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:		

1.	Superficiales:	\$27
2.	Subterráneas:	
	a). Telecomunicaciones.	\$14
	b). Otras instalaciones.	\$29
3.	Aéreas:	
	a). Telecomunicaciones	\$14
	b). Otras instalaciones.	\$24
II.	Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:	
	A). Por el permiso para la instalación de postería por cada poste.	\$506
	B). Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste.	\$477
	C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste.	\$376
III.	Cruzamiento:	
	A). Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:	
	1. Aéreo.	\$99
	2. Subterráneo.	\$206
	B). Por el refrendo anual del permiso.	\$2,254
	C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación.	\$6,218
IV.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:	
	1. Por señal informativa.	\$6,331
	2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$15,100
	B). Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
	1. Por señal informativa.	\$4,480
	2. Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
	a). Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$4,586
	b). Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$9,410
	c). Anuncios espectaculares:	
	i. Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	\$14,114
	ii. Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$18,820
	iii. Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$23,523
	iv. Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$28,230
	v. Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$32,933
	vi. Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$37,639
	vii. Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$42,343
	C). Por el refrendo del permiso:	
	1. Por señal informativa.	\$239
	2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$2,390
	D). Por el permiso para retirar anuncios.	\$2,254
	E). Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios.	\$2,390
	F). Por retirar anuncios:	
	1. Espectaculares:	
	a). De 61 hasta 90 m2:	
	i. Unipolar.	\$383,518
	ii. Bipolar.	\$436,199
	iii. Estructurales.	\$369,965

	b).	De 41 hasta 60 m2:	
		i. Unipolar.	\$255,679
		ii. Bipolar.	\$290,800
		iii. Estructurales.	\$246,643
	c).	De 21 hasta 40 m2:	
		i. Unipolar.	\$127,839
		ii. Bipolar.	\$145,399
		iii. Estructurales.	\$136,055
	2.	Semiespectaculares de 11 hasta 20 m2:	
		a). Unipolar.	\$111,208
		b). Bipolar.	\$111,208
		c). Estructurales.	\$125,635
	3.	Informativos hasta 10m2:	
		a). Unipolar.	\$35,466
		b). Bipolar.	\$35,466
		c). Estructurales.	\$35,466
V.		Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
		1. Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión.	\$3,609
		2. Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$3,609
		3. Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
		a). Por pozo.	\$3,609
		b). Por registro.	\$1,805
	B).	Por refrendo anual por la permanencia.	\$2,254
VI.		Banqueta:	
	A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$199
VII.		Carpeta y estructura del pavimento inferior:	
	A).	Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:	
		1. Manual.	\$237
		2. Con maquinaria.	\$110
VIII.		Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción.	\$32
IX.		Guarnición:	
	A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$110
X.		Accesos y Salidas Vehiculares:	
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:	
		1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$3,186
		b). Residenciales.	\$2,549
		2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$6,372
		b). Residenciales.	\$5,352
	B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$2,254
	C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:	
		1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$5,658
		b). Residenciales.	\$5,034
		2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$10,374
		b). Residenciales.	\$8,462

Artículo 86.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$121
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$730
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$11,548
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$11,548
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,189
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$8,508
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$2,189
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$94,330
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$112,323
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$131,528
	D). Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$3,769
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$427
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$27,910
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$35,065
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano.	\$37,561
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte.	\$39,387
	2. Geometría en terraplén.	\$41,331
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte.	\$46,923
	2. Geometría en terraplén.	\$48,746
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$37,561
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$41,331
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$48,746
	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$487
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$427
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$100,785
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$149,924

XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$177,237
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$6,806
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,702
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,504
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$15,027
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$36,870
XXI.	Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$9,247
XXII.	Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Filmación en vías ciclistas	\$1,146
	B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$1,146
	C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$5,730
	D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$11,461
	E). Filmación urgente	\$17,191
	F). Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	\$44,604
	G). Día de Filmación en plaza de cobro.	\$89,207
	H). Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	\$44,604
	I). Modificaciones de permiso.	\$1,081
	J). Prórroga de permiso.	\$1,081
XXIII.	Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Día de montaje para filmación en aeródromo.	\$22,939
	B). Día de filmación en aeródromo.	\$45,878
	C). Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	\$22,939
	D). Modificaciones de permiso.	\$1,081
	E). Prórroga de permiso.	\$1,081

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
	A). Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$34,049
	b). Minibuses.	\$27,918
	c). Vagonetas.	\$27,918
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$22,699
	B). Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$34,813
	C). Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. ...	
	2. ...	

	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$45,115
D).	Por la realización de estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, referidos a:	
	1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$3,005
	2. Concesiones para servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular.	\$3,005
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$7,621
	b). Minibuses.	\$7,077
	c). Vagonetas.	\$6,533
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$6,533
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$6,533
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. a 2. ...	
	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$36,094
III.	Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$22,556
	b). Minibuses.	\$18,798
	c). Vagonetas.	\$18,798
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$15,037
B).	Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$18,798
	...	
C).	El servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. a 2. ...	
	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$22,556
IV.	Por el otorgamiento de permisos de:	
A).	Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:	
	1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
	a). Autobuses.	\$4,205
	b). Minibuses.	\$4,205
	c). Vagonetas.	\$3,608
	2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
	a). Autobuses.	\$9,284
	b). Minibuses.	\$9,284
	c). Vagonetas.	\$6,016
	d). Ecobicis.	\$1,217
B).	Transporte de carga en general:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$4,207
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$6,015
C).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$238

D).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$22,556
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$3,005
F).	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$12,156
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,648
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$6,079
4.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$12,156
5.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,648
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$6,079
7. a 8. ...		
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$6,077
2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús.	\$1,217
b).	Minibús.	\$851
c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$730
d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$487
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
a).	Autobús.	\$3,608
b).	Minibús.	\$3,608
c).	Vagoneta.	\$2,887
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
a).	Autobús.	\$7,219
b).	Minibús.	\$7,219
c).	Vagonetas.	\$4,811
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis.	\$609
B).	El servicio de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,255
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,009
C).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$18,058
D).	Los servicios conexos:	
1.	Terminales de pasaje.	\$12,156
2.	Bahías de ascenso y descenso.	\$4,257
3.	Cobertizos.	\$3,648
E).	Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte.	\$3,040
VI.	Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
a).	Autobús.	\$2,255
b).	Minibús.	\$1,805
c).	Vagonetas.	\$1,805
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:	

	a). Autobús.	\$4,511
	b). Minibús.	\$4,511
	c). Vagonetas.	\$3,008
	d). Ecobicitaxi.	\$1,217
B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,255
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$3,009
	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$9,022
C).	Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
	1. Terminales de pasaje.	\$6,079
	2. Bahías de ascenso y descenso.	\$2,189
	3. Cobertizos.	\$1,826
E).	El permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$6,079
...		
...		
VII.	Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
A).	Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo.	\$3,717
B).	Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
	1. De enrolamiento.	\$2,650
	2. Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	\$2,650
	3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$300
	4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$300
	5. De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$2,650
	6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$3,717
C).	Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$427
D).	Autorización de la cromática y elementos de identificación de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$1,342
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$7,519
F).	Autorización de base, sitio o lanzadera.	\$3,717
VIII.	Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
A).	Chofer de servicio público por un año de vigencia.	\$1,194
...		
B).	Chofer para servicio particular:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$2,105
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,580
	3. Por dos años de vigencia.	\$1,185
	4. Por un año de vigencia.	\$888
C).	Automovilista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,615
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,214
	3. Por dos años de vigencia.	\$909
	4. Por un año de vigencia.	\$678
D).	Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,615
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,214

	3. Por dos años de vigencia.	\$909
	4. Por un año de vigencia.	\$678
E).	Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":	
	1. Por dos años de vigencia.	\$909
	2. Por un año de vigencia.	\$678
F).	Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".	\$3,227
	...	
IX.	Reposición de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Reposición".	\$459
X.	Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición".	\$1,194
XI.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$1,947
	B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$1,589
	...	
	C). Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$320
	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$848
	D). tipos.	
	E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$646
	F). Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$597
	G). Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$1,500
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$1,503
XIII.	Por la expedición de constancias:	
	A). De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$103
	B). ...	
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
	A). Autorización.	\$19,626
	B). Refrendo.	\$392
	...	
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$7,519
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.	\$839

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Reposición de la constancia de verificación vehicular.	\$271
II.	Por expedición de constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos.	\$1,219
III.	Por expedición de la constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos, que se realiza a domicilio.	\$1,328
IV.	Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	\$9,557
V.	Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de.	\$2,388

VI.	Por la expedición de constancias de verificación vehicular con Hologramas a los Centros de Verificación Vehicular:	
A).	Certificado de holograma "Doble Cero".	\$561
B).	Certificado de holograma "Tipo Cero".	\$102
C).	Certificado de holograma "Tipo Uno".	\$88
D).	Certificado de holograma "Tipo Dos".	\$88

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitirá semestralmente como parte del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, los lineamientos y las tarifas aplicables por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación Vehicular.

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 89.- ...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de **\$9,016** dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el primer semestre del año que corresponda, por cada línea de verificación con que cuente el Centro.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de operación de los Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota semestral de **\$9,016**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera.	\$1,264
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$948
III.	Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	\$1,686
...		

Artículo 93.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado **\$9,116**.

Artículo 93 Bis.- Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a).	Impacto.	\$6,527
b).	Riesgo.	\$6,527

Artículo 93 Ter.- Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental **\$768**.

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
A).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1.	De Educación:	
a).	Programas de estudio.	\$139
b).	Boletas de calificaciones.	\$139
c).	Certificados de estudio.	\$139
d).	Títulos profesionales.	\$412

2.	Del Registro Civil.	\$139
3.	De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$139
B).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$139
C).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$139
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$412
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$68
IV.	...	

Artículo 94 Bis.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
A).	Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$389
B).	Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$650
II.	Por la coordinación y el trámite para la celebración de:	
A).	Examen de aspirante a notario.	\$4,418
B).	Examen de oposición para el ejercicio notarial.	\$7,364

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:	
A).	Apeo y deslinde judicial o levantamiento topográfico catastral.	\$981
B).	Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, aplicación de bienes por disolución, terminación o liquidación de la sociedad conyugal, por cada inmueble.	\$981
C).	La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título o sentencia.	
...		
...		
...		
D).	La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.	
E).	Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos.	\$110
F).	La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio. Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m ² , se pagará por concepto de derechos.	\$972
G).	Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos.	\$1,474
H).	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como, tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional

del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos **\$216**, por lote o vivienda resultante.

Por las sentencias que declaren la adquisición de la propiedad por usucapión cuando exista inscripción previa de la posesión, se pagarán por concepto de derechos. **\$981**

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,978
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954

...

Por inscripción o anotación de modificaciones, aclaraciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de **\$665**, por cada una de ellas.

...

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. **\$1,049**.

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,978
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954

...

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de inscripción emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: **\$981**.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán **\$2,536** por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble **\$214**.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,450**.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán **\$229**.

Por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor, se cobrará **\$2,656**.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagará por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor **\$214**.

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará **\$2,656**.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará **\$2,103**, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a **\$110**, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como las financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec y tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a **\$795**.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán **\$2,103**.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía **\$110**.

...

...

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos **\$981**.

...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán **\$447**.

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos **\$982** sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos **\$982**, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

- IV. ...

Artículo 96.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. a II. ...

- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,977
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954
IV.	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$2,657

...

Artículo 97.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas.	\$2,631
II.	Acta de asamblea de socios o de juntas de administradores, conforme a la legislación aplicable.	\$2,631

...

III.	Nombramientos, otorgamiento, ratificación o sustitución, así como, revocación y/o renuncia de poderes generales, conferidos a administradores, gerentes y/o directores y cualesquiera otros mandatarios, de personas jurídicas colectivas, por cada acto, se pagará.	\$1,082
IV.	Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$2,631
V.	Fianzas de corredores, se pagarán.	\$1,474
VI.	Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$2,657
VII.	Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$2,657
VIII.	...	
IX.	Otros actos inscribibles o anotables.	\$2,631

Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará. **\$1,959**

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$201**.

Las Asociaciones Civiles constituidas sin ánimo de lucro y con fines filantrópicos, que conste en la escritura pública fehacientemente en su objeto social deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$203**.

Artículo 98.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Corresponsalía.	\$1,476
II.	Compra-venta con reserva de dominio.	
III.	Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV.	Embargos.	
V.	Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII.	\$2,087
VI.	Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$1,049
VII.	Arrendamiento financiero.	
VIII.	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$244,857 .	\$2,657
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,857 y hasta de \$306,072 .	\$7,974
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$306,072 y hasta de \$367,286 .	\$13,292
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$367,286 y hasta de \$428,501 .	\$18,607
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$428,501 y hasta de \$489,717 .	\$23,977
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$489,717 y hasta de \$2,835,500 .	\$26,636
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,835,500 y hasta \$5,671,000 .	\$31,963
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,671,000 en adelante.	\$39,954

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,450**.

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matriculas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán **\$1,050**.

...

Artículo 99.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Providencias precautorias.	\$2,657
II.	Suspensión de pagos.	\$2,662

III.	Quiebras.	\$2,662
IV.	Otras resoluciones.	\$2,662

Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados:	
A).	De no inscripción.	\$1,252
B).	De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada.	\$101
C).	De inscripción, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,240
	Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable	\$251
D).	De libertad o de existencia de gravámenes, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,443
	Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o aquellos financiados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	\$251
...		
...		
	Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$626
...		
II.	Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$1,049
III.	Por compulsas de documentos.	\$101
IV.	Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de copias certificadas del folio electrónico.	\$1,252
V.	Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$1,058
VI.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$551
VII.	Certificado de inscripción de dominio o consumación de usucapión	\$1,240
VIII.	Consulta de Folio Electrónico, sin certificación.	\$101
...		
...		

Artículo 101.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos **\$796**.

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m2 la superficie, se pagarán **\$111**.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos **\$205**.

...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato; así como, por la inscripción de escritura aclaratoria o de rectificación de actos, se pagará un derecho de **\$665**, por cada una de ellas.

...

Artículo 102.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$101
II.	...	
III.	Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$134
IV.	Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$1,049
V.	Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año.	\$101
VI.	Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,950
VII.	Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$2,082
VIII.	Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$981
IX.	Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	\$1,003
X.	Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno.	\$101
XI.	Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará.	\$100
XII.	Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento.	\$101
XIII.	Por la anotación de nulidad, así como de cancelación de escrituras o actas notariales, determinadas mediante sentencia ejecutoriada, por autoridad competente, por cada una.	\$981

...

Artículo 103.- ...

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$142
II.	Por expedición de certificado de inscripción o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	\$103
III.	Por expedición de copia certificada de las actas de los actos o hechos del estado civil, concentradas en la Dirección General:	
	A). En papel seguridad:	
	1) Registros de otras entidades federativas.	\$113
	2) Registros en el Estado de México.	\$98
	B). En papel bond o por internet.	\$65
IV.	Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.	\$1,940
V.	Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:	
	A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$26
	B). En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.	\$26
VI.	Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$150
VII.	Por expedición de constancia de inexistencia de registro, en papel seguridad.	\$120
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$17
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$9
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$465
XI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$717
XII.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	\$140

XIII.	Por asentamiento de actas de nacimiento efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XIV.	Por asentamiento de actas de reconocimiento de hijos efectuado en la Oficialía Central.	\$403
XV.	Por asentamiento de actas de matrimonio efectuado en la Oficialía Central.	\$403
XVI.	Por asentamiento de actos o hechos del estado civil, realizados fuera de la oficina de la Oficialía Central o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de:	\$537
XVII.	Por trámite de divorcio administrativo efectuado en la Oficialía Central.	\$2,272
XVIII.	Por asentamiento de actas de divorcio, si el matrimonio fue celebrado en la Oficialía Central.	\$403
XIX.	Por asentamiento de actas de defunción y anotación por defunción en acta de nacimiento, efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XX.	Por anotaciones marginales derivadas del asentamiento de actos y resoluciones judiciales, relativas a las actas emitidas en la Oficialía Central.	\$140

...

Artículo 105.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Trabajo, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por los servicios de evaluación en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	\$3,897
II.	Por la expedición del certificado en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	
	1. Expedición del certificado impreso y digital.	\$259
	2. Reposición, reexpedición y duplicado de certificado.	\$500
III.	Por los servicios de impartición de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.	
	1. Curso propedéutico.	\$2,829
	2. Primer periodo.	\$4,027
	3. Segundo periodo.	\$4,027
	4. Tercer periodo.	\$4,027
	5. Expedición de certificado de terminación de estudios.	\$397
	6. Examen de Grado.	\$3,403
	7. Expedición de Título de Grado.	\$1,077
IV.	Por los servicios de impartición del Diplomado en Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.	\$4,027

Sección Décima Tercera

De los Derechos por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de México

Artículo 106.- Por la búsqueda y expedición del informe respecto a la existencia o no del registro de testamento, que presta el Archivo Judicial, se pagarán por concepto de derechos, por cada uno **\$917**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al mismo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México y de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.